

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



ALZ SEMILLAS S.A.

(Anteriormente denominada Alianza Semillas S.A.)

Emisor

OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME SERIE VI (Primera emisión bajo el Programa) CON GARANTÍA POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$ 150.000.000

El presente Suplemento de Prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o el “Suplemento”, indistintamente) corresponde a la emisión de las Obligaciones Negociables PyME Serie VI a ser emitidas por ALZ Semillas S.A. (la “Compañía”, la “Sociedad” o el “Emisor”) a una tasa de interés variable, con vencimiento a los 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) a ser emitidas con garantía por un valor nominal de hasta \$150.000.000 (pesos ciento cincuenta millones) (las “Obligaciones Negociables Serie VI”, las “ON Serie VI”, o las “Obligaciones Negociables”, indistintamente). Las Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples bajo el Régimen Pyme por un Valor Nominal de hasta \$500.000.000 (pesos quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas) en circulación en cualquier momento (el “Programa”). El presente Suplemento de Prospecto es complementario al prospecto de fecha 14 de octubre de 2020 correspondiente al Programa (el “Prospecto”, y junto con el Suplemento de Prospecto, los “Documentos de la Oferta”) y, por lo tanto, deberá ser leído junto con el mismo. Los documentos mencionados se encuentran a disposición en el sitio de internet de la CNV, www.cnv.gov.ar.

OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 26.831, DECRETO N° 1.023/2013 Y NORMAS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES (“CNV”) BAJO LA RESOLUCIÓN N° RESFC-2020-20809-APN-DIR#CNV DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2020 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES CUYA NEGOCIACION SE ENCUENTRA RESERVADA CON EXCLUSIVIDAD A INVERSORES CALIFICADOS. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMISORA Y DEMÁS RESPONSABLES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CALIFICADOS CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES AUTORIZADAS A OFERTA PÚBLICA SOLO PUEDEN NEGOCIARSE PÚBLICAMENTE EN MERCADOS AUTORIZADOS DEL PAÍS, PARA SER ADQUIRIDAS POR LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE INDICAN LAS NORMAS DE LA CNV EN SU SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II.

Los Documentos de la Oferta se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas de la Compañía y en las oficinas de los Colocadores detallada en la última página del presente Suplemento, así como en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (www.cnv.gov.ar) (la “Página Web de la CNV”) a través de la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”), en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos (“BYMA”) a la BCBA (el “Boletín Diario de la BCBA”), y en la página web del Mercado Abierto Electrónico (“MAE”) (www.mae.com.ar) bajo la sección Mercado Primario (la “Página Web del MAE”).

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) ha calificado las Obligaciones Negociables Serie VI con categoría “AAA(arg)” con perspectiva negativa mediante informe de calificación de fecha 10 de noviembre de 2020. Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la Página Web de la CNV a través de la AIF.

Se solicitará autorización de listado de las Obligaciones Negociables Serie VI en BYMA, en el MAE y en cualquier otro mercado autorizado que acuerden la Compañía y los Colocadores.

La creación del Programa y la emisión de Obligaciones Negociables bajo el mismo han sido autorizadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 5 de marzo de 2020 (la “Asamblea”), y los términos y condiciones particulares del Programa fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Sociedad de fecha 30 de junio de 2020. Por medio de la reunión de Directorio N° 117 de fecha 9 de octubre de 2020 el Directorio de la Emisora aprobó la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VI y subdelegó ciertas facultades en uno cualquiera de las personas designadas

WENCESLAO SCHIMMEL
D.N.I. 27.415.712

Afirmado

para actuar ante la CNV, en ejercicio de las facultades que le fueran delegadas por la Asamblea. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron establecidos por acta de subdelegado de fecha 17 de noviembre de 2020 y acta de subdelegado de fecha 19 de noviembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, Sección IV, Título XI de las Normas de la CNV, la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada que la Emisora y/o sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el 20% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Las Obligaciones Negociables Serie VI están garantizadas por hasta la suma total de \$150.000.000 (pesos ciento cincuenta millones); con más los intereses correspondientes, por Banco Itaú Argentina S.A., quien asumirá el carácter de liso, llano y principal pagador de las Obligaciones Negociables, con renuncia al beneficio de excusión. Para mayor información véase la sección "Garantía" del presente Suplemento de Prospecto

ORGANIZADOR

BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.



Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Número de matrícula asignado 70
de la CNV

COLOCADORES

BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.



Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 70 de la
CNV

ITAÚ VALORES S.A.



Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 350 de la
CNV

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 24 de noviembre de 2020.

ADVERTENCIAS

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar cualquier decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los riesgos, aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Los Colocadores no se compromete a revisar la situación financiera o actividades de la Compañía durante la duración del Programa y las Obligaciones Negociables, ni a notificar a ningún inversor en Obligaciones Negociables sobre cualquier información de la que tomara conocimiento. Ni la entrega del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto, ni la oferta, venta o entrega de Obligaciones Negociables en ninguna circunstancia implicará que el Prospecto, complementado por el Suplemento de Prospecto, es exacto con posterioridad a la fecha del presente o que no ha ocurrido ningún cambio adverso en la situación financiera de la Compañía desde la fecha del presente.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes, y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 589/2013, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” conforme las leyes de la República Argentina. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumpla el efectivo intercambio de información. Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>. En consecuencia, deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores) a dar informaciones y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dichas informaciones o declaraciones no podrán ser consideradas como autorizadas por la Compañía y/o los Colocadores.

Ni la entrega del Prospecto ni de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento ni la venta de las Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

El presente Suplemento, así como toda otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables, no está destinado a suministrar la base de ninguna evaluación crediticia o de otra índole, y no debe ser considerado una recomendación formulada por la Compañía o los Colocadores en el sentido de que cualquier destinatario de este Suplemento de Prospecto o de cualquier otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables debe comprar cualquiera de las Obligaciones Negociables. Asimismo, bajo ningún supuesto se entenderá que mediante la entrega del presente Suplemento de Prospecto o de cualquier otra información relacionada con las Obligaciones Negociables, la Compañía o los Colocadores proveen asesoramiento y/o recomendación legal, contable, impositiva, financiera y/o regulatoria. Todo inversor que considere la posibilidad de comprar Obligaciones Negociables debe realizar su propia investigación independiente acerca de la situación patrimonial y los asuntos de la Compañía, así como su propia evaluación

de la solvencia de éstos, consultando en caso de considerarlo necesario a sus propios asesores financieros, legales e impositivos.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS Y/O SUPLEMENTOS DE PROSPECTO POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS Y/O SUPLEMENTOS DE PROSPECTO DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

Las Obligaciones Negociables estarán documentadas en un certificado global permanente, para su depósito en Caja de Valores S.A. conforme a la ley 20.643. Dicha entidad se encuentra autorizada a percibir de los depositantes aranceles por la administración del depósito colectivo y por los pagos de los servicios. Estos aranceles podrían ser trasladados por los depositantes a los obligacionistas.

Restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables.

Estas Obligaciones Negociables sólo podrán ser adquiridas por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías (los “Inversores Calificados”) establecidas en el art. 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas Previsionales.
- f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.
- g) Fondos Comunes de Inversión.
- h) Fideicomisos Financieros con oferta pública.
- i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- j) Sociedades de Garantía Recíproca.
- k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
- n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.



Para el caso previsto en el inciso m), las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

I. AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

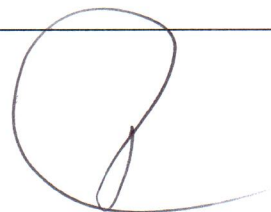
Para obtener información de la presente sección véase la sección “Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo” del Prospecto.

II. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VI

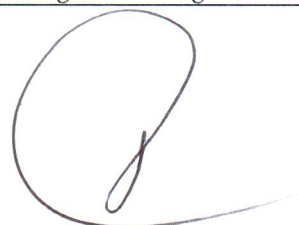
Los siguientes puntos bajo este título constituyen los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables Serie VI, los cuales deberán leerse junto con el Prospecto del Programa. En caso de contradicción entre las condiciones generales detalladas en el Prospecto del Programa y los términos y condiciones específicos que se detallen en el presente Suplemento, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las Obligaciones Negociables Serie VI.

Emisora:	Alz Semillas S.A.
Descripción	Obligaciones Negociables Serie VI, denominadas en Pesos, a una tasa de interés variable.
Agente de Cálculo	Alz Semillas S.A. El Agente de Cálculo será el encargado de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, ya sea por intereses o por amortización del capital de las Obligaciones Negociables, la fecha de rescate total que corresponda y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento pero excluyendo las sumas que se determinen mediante acciones judiciales o de otro tipo contra la Compañía.
Organizador	Banco Itaú Argentina S.A.
Colocadores	Banco Itaú Argentina S.A. e Itaú Valores S.A. (los “Colocadores”)
Fiador	Banco Itaú Argentina S.A.
Garantía	Las Obligaciones Negociables Serie VI están garantizadas por hasta la suma total de \$150.000.000 (pesos ciento cincuenta millones); con más los intereses correspondientes, por Banco Itaú Argentina S.A., quien asumirá el carácter de liso, llano y principal pagador de las Obligaciones Negociables, con renuncia al beneficio de excusión. Para mayor información véase la sección “Garantía” del presente Suplemento de Prospecto.
Monto de Emisión	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal de hasta \$150.000.000 (pesos ciento cincuenta millones). LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE

	ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN PARA QUIENES HUBIERAN REALIZADO OFERTAS EN DICHO PROCESO. El monto definitivo de la emisión será determinado una vez finalizado el Periodo de Licitación e informado mediante el Aviso de Resultados.
Precio de Emisión	100% del Valor Nominal.
Período de Difusión	Será un período de difusión de un mínimo de al menos tres (3) Días Hábiles a contarse desde la fecha que oportunamente se informe en el Aviso de Suscripción (conforme dicho término se define más adelante), período que podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado a opción de la Compañía.
Período de Licitación	Será un período de licitación pública de al menos un (1) Día Hábil que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (conforme dicho término se define más adelante) (salvo que el Período de Difusión fuera terminado, suspendido, modificado o prorrogado, en cuyo caso el Período de Licitación tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso respectivo), período que podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado a opción de la Compañía.
Fecha de Emisión y Liquidación	Será dentro de los dos (2) Días Hábiles posteriores al Período de Licitación y será publicada en el Aviso de Resultados.
Moneda de Denominación, Integración y Pago	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y deberán ser suscriptas e integradas en Pesos. Todos los pagos se efectuarán en Pesos. Para mayor información, por favor remitirse a la sección “ <i>Proceso de Colocación y Adjudicación</i> ” de este Suplemento de Prospecto.
Forma de Integración	Los inversores calificados que presentaren Órdenes de Compra y que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en efectivo, en Pesos mediante (i) transferencia electrónica a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) el débito de la cuenta del inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. (“<u>CVSA</u>” o “<u>Caja de Valores</u>”, indistintamente) de titularidad de los inversores interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.
Fecha de Vencimiento	Será el día en que se cumplan 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”). En caso de que dicha Fecha de Vencimiento corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediatamente siguiente, devengándose intereses entre la Fecha de Vencimiento y ese Día Hábil inmediatamente siguiente.
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en dos cuotas iguales: (i) la primera será abonada a los 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del capital de las Obligaciones Negociables; (ii) la segunda será abonada en la Fecha de Vencimiento por el restante 50% (cincuenta por ciento) del capital de las Obligaciones Negociables (cada una, la “ <u>Fecha de Amortización</u> ”). Las Fechas de Amortización serán informadas en el Aviso de Resultado.



Denominación mínima y Unidad Mínima de Negociación:	Las Obligaciones Negociables tendrán una denominación mínima de \$1 (Pesos uno). La unidad mínima de negociación será de \$1 (Pesos uno) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables será de \$ 1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$ 1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual, que será la suma de (i) la Tasa de Referencia más (ii) el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables. La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables por el Agente de Cálculo. En ningún caso, el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables podrá ser inferior al 0,00%.
Tasa de Referencia	Será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) (la “<u>Tasa Badlar Privada</u>”), durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables, exclusive y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables correspondiente, inclusive. En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
Margen de Corte	Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncada a dos decimales) adicional a la Tasa de Referencia (el “ <u>Margen de Corte</u> ”). El mismo será determinado luego del cierre del Período de Licitación y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. En ningún caso, el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables podrá ser inferior al 0,00%. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “ <i>Proceso de Colocación y Adjudicación</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Fechas de Pago de Intereses	Los intereses de las Obligaciones Negociables serán pagaderos trimestralmente por período vencido (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”). En caso de que una Fecha de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será trasladada al Día Hábil inmediato posterior. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas oportunamente mediante el Aviso de Resultados por un día en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA, y en la Página Web del MAE.
Intereses Moratorios	En el supuesto en que la Compañía no abonara cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, éstas devengarán un interés moratorio adicional equivalente al 2% nominal anual calculado sobre el capital pendiente de pago hasta la fecha de efectivo pago de las sumas vencidas e impagas. No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondientes a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la



	correspondiente fecha de pago.
Base de Cálculo de los Intereses	Para el cálculo de los intereses, tanto compensatorios como moratorios, se considerará un año de 365 días y la cantidad de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los intereses que correspondan.
Período de Devengamiento de Intereses	Significa el período de tres meses comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses al comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento, y la Fecha de Vencimiento respectivamente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Pago	Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago.
Aspectos impositivos	Véase “ <i>Aspectos Impositivos</i> ” del Capítulo “ <i>Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables</i> ” del Prospecto.
Rescate a Opción de la Sociedad	Véase “ <i>Rescate a Opción de la Sociedad</i> ” del Capítulo “ <i>Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables</i> ” del Prospecto.
Rescate por Cuestiones Impositivas	Véase “ <i>Rescate por Cuestiones Impositivas</i> ” del Capítulo “ <i>Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables</i> ” del Prospecto.
Reembolso anticipado a opción de los Obligacionistas	Véase “ <i>Reembolso anticipado a opción de los Obligacionistas</i> ” del Capítulo “ <i>Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables</i> ” del Prospecto.
Listado y Negociación	Las Obligaciones Negociables serán listadas y negociadas en BYMA y el MAE, siempre que los respectivos organismos otorguen la autorización correspondiente.
Otras emisiones de Obligaciones Negociables	Véase “ <i>Otras emisiones de Obligaciones Negociables</i> ” del Capítulo “ <i>Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables</i> ” del Prospecto.
Forma	Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “ <u>Ley de</u> ”

	Nominatividad de Títulos Valores Privados”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
Destino de los Fondos	Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán aplicados de conformidad con lo establecido en el capítulo “ <i>Destino de los Fondos</i> ” en este Suplemento de Prospecto.
Compromisos	Véase “ <i>Compromisos</i> ” del Capítulo “ <i>Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables</i> ” del Prospecto.
Eventos de Incumplimiento	Un Evento de Incumplimiento será cualquiera de los siguientes hechos: (a) falta de pago de los intereses y/o capital adeudados respecto de las Obligaciones Negociables cuando los mismos resulten vencidos y exigibles, y dicha falta de pago persistiera por un período de diez (10) Días Hábiles; y los indicados en los apartados (b) y subsiguientes de la sección “ <i>Eventos de Incumplimientos</i> ” del Capítulo “ <i>Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables</i> ” del Prospecto. Se establece que todo el resto de la Sección “ <i>Eventos de Incumplimiento</i> ” del capítulo “ <i>Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables</i> ” del Prospecto, en cuanto no fuera modificado por el presente punto, resultará aplicable a las Obligaciones Negociables.
Calificación de Riesgo	FIX Argentina con fecha 10 de noviembre de 2020 otorgó la calificación de riesgo a las Obligaciones Negociables de “AAA(arg)” con perspectiva negativa. Para más información por favor remitirse a la sección “ <i>Calificación de Riesgo</i> ” del presente Suplemento de Prospecto
Notificaciones	Todas las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un día en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web del MAE. Las notificaciones se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las Normas de la CNV y las demás normas vigentes, y, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados autorizados del país y/o del exterior donde negocien las Obligaciones Negociables. La omisión en dar aviso a un tenedor de las Obligaciones Negociables en particular, o algún defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de las Obligaciones Negociables, no afectará la suficiencia de cualquier notificación efectuada a los restantes tenedores de las Obligaciones Negociables.
Rango	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas no subordinadas, sujetas a la garantía común e incondicional de la Compañía. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables tendrán, en todo momento, excepto según establezca en el futuro la ley argentina, el mismo orden de prelación en el pago (pari-passu) que el resto de las deudas no garantizadas y no subordinadas presentes y futuras de la Compañía. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables y se emitirán en cumplimiento de todos los requisitos establecidos en ellas. Las Obligaciones Negociables están garantizadas por Banco Itaú Argentina S.A., de acuerdo con los términos del Contrato de Fianza de fecha 12 de noviembre de 2020, el cual se acompaña al presente como Anexo I (la “ <i>Fianza</i> ”).
Acción Ejecutiva	De conformidad con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos



	que instrumentan las Obligaciones Negociables confieren a los tenedores acción ejecutiva. Cualquier tenedor de una cuenta en Caja de Valores que tenga acreditada una participación en la Obligación Negociable respectiva podrá emitir o requerir la emisión de un certificado conforme lo establecido por el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales a favor de su titular beneficiario, el cual será suficiente para permitir a dicho titular beneficiario interponer una acción ante cualquier tribunal competente de la Argentina, incluyendo una acción ejecutiva, a fin de obtener el pago de cualquier monto exigible bajo las Obligaciones Negociables.
Asamblea de obligacionistas	Véase “ <i>Asamblea de Obligacionistas - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables</i> ” del Prospecto.
Ley Aplicable	Las Obligaciones Negociables se registrarán y serán interpretadas de conformidad con las leyes de Argentina.
Jurisdicción	Toda controversia que se origine entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá en forma definitiva e irrecurable por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad de conformidad a lo que disponga el código de procedimiento aplicable al caso. No obstante, lo anterior, los tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir la Compañía en caso de que el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires cese en sus funciones. En los casos en que en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
Día Hábil	A los efectos del presente Suplemento de Prospecto “Día Hábil” significa cualquier día excepto sábado, domingo u otro día en que los bancos comerciales estén autorizados a permanecer cerrados, o se les exija hacerlo por ley o regulación, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.
Factores de Riesgo	Véase la sección “ <i>Factores de Riesgo</i> ” en el Prospecto para obtener una descripción de los principales riesgos que implica realizar una inversión en las Obligaciones Negociables.

III. FACTORES DE RIESGO

Véase la sección “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto para obtener una descripción de los principales riesgos que implica realizar una inversión en las Obligaciones Negociables.

IV. DESTINO DE LOS FONDOS

Conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Sociedad utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VI ofrecidas por el presente para capital de trabajo. La aplicación en Capital de trabajo será de forma acorde a la estrategia comercial y financiera, pudiendo comprender: compra de materias primas (proveedores nacionales e internacionales), pago de salarios, adquisición de servicios, pago de impuestos entre otros.

Sin perjuicio de lo aquí expresado, los destinos particulares indicados precedentemente podrán variar (o incluso destinar los mencionados fondos a otros destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) de acuerdo a las necesidades operativas de la Sociedad.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo. El producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VI será, asumiendo una emisión de \$150.000.000 (el "Monto Máximo de Emisión") y los gastos previstos en la sección "*Gastos de la Emisión*" del presente Suplemento de Prospecto, de \$ 146.310.000.

V. INFORMACIÓN CLAVE SOBRE EL EMISOR

La presente es una síntesis de la información de la Sociedad la información completa con la información contable y financiera se encuentra detallada en el Prospecto del Programa.

Descripción general

Actividades de la empresa

ALZ Semillas S.A. una empresa joven, pero con experiencia, dedicada a la comercialización de semillas, fertilizantes y agroquímicos. Tiene una completa línea de productos en maíces, girasol sorgos y alfalfas, además de fertilizantes líquidos foliares y coadyuvantes. Los productos son usados en cultivos tales como soja, maíz, trigo, girasol, poroto, pasturas, tabaco, etc. Esto diferencia a ALZ Semillas S.A. de aquellas empresas que participan de los mercados donde no tienen una amplia variedad.

ALZ Semillas S.A. vende sus productos a una extensa red de comercios, diseminados en distintas zonas del país (pampeana, noreste, noroeste, mesopotamia y litoral). Los productos son adquiridos a proveedores a través de convenios de licenciamientos de materiales con algunos de los principales semilleros radicados tanto en el país como en el exterior. Lo que lleva que al no tener programas propios genera menos conflictos de intereses con los proveedores.

ALZ Semillas S.A. tiene presencia en todas las regiones agrícolas del país, lo que le permite participar de todos los mercados y al mismo tiempo les da una cierta estabilidad en las ventas, independientemente de factores que puedan afectar a una región o cultivo en particular.

ALZ Semillas S.A. vende sus productos exclusivamente a comercios, a través de su red de más de 350 distribuidores a lo largo de todo el país. Las distintas zonas donde se comercializan los productos están atendidas por ingenieros agrónomos, apoyados por los gerentes zonales. Estos ingenieros son residentes en el lugar, todos de reconocida trayectoria en el mercado. Conforman un equipo de ventas con gran ascendencia entre los clientes con capacidad para trabajar en y con objetivos en comunes.

Denominación, forma legal, fecha de constitución, plazo y domicilio legal

ALZ Semillas S.A. (CUIT 30-70987810-3) es una sociedad anónima constituida conforme las Leyes de la República Argentina, mediante Escritura Pública inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe al Tomo 88, Folio 3588 número 170 con fecha 11 de Abril de 2007. La duración de la sociedad es de 90 (noventa) años desde la fecha de inscripción, prorrogables por resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

La Sociedad tiene su sede social en la calle Santa Fe 1363 Piso 4 de la ciudad de Rosario teléfono (0341) 5300806, correo electrónico info@alianzasemillas.com.ar, y página web: <http://www.alianzasemillas.com.ar>.

Breve reseña histórica y actividad de la Sociedad

ALZ Semillas S.A. nace en 2007, tomando su formato actual en 2010 con 4 socios provenientes de la industria.

Los cuatro socios se desarrollaron profesionalmente en empresas multinacionales como Agar Cross, DuPont, Nidera, Asgrow, Seminium La tijereta, Monsanto, relacionadas con la comercialización de productos agrícolas, principalmente semillas. Así fue como de esta manera fueron adquiriendo a través de los años know how sobre las distintas áreas de estas organizaciones.

La experiencia de los socios resulta en la capacidad de generar alianzas estratégicas con empresas de primer nivel, proveedoras de productos agrícolas y generar la penetración de dichos productos, mediante el desarrollo de cadenas de distribución específicas para cada tipo de ellos.

El centro del negocio de la empresa es el desarrollo de portfolio de productos, con agregados de genética reconocida de empresas de primera línea, la venta de productos a través de redes de distribuidores y el posicionamiento técnico del producto en todo el país.

El principal producto de venta son semillas híbridas de Maíz. A su vez, la empresa también comercializa distintas variedades genéticas licenciadas por la empresa Dow AgroSciences.

Descripción del negocio

El negocio se desarrolla territorialmente desde el sur de la Provincia de Buenos Aires hasta Jujuy, abarcando 12 provincias argentinas.

El área comercial de la empresa se distribuye entre un director comercial del que dependen dos gerentes regionales de venta y 14 representantes técnicos de ventas ("RTV"). Los RTV tienen el trabajo de desarrollar los productos en las distintas regiones geográficas.

A los comercios que venden los productos de ALZ Semillas S.A. no se les exige exclusividad en la comercialización, por lo que dentro de cada comercio los productos comparten espacio con al menos una marca de la competencia. Generalmente la diferenciación con las marcas de la competencia radica en la genética que tienen los productos y en los servicios pre y post ventas que desarrolla la compañía. Los productos que distribuye ALZ Semillas S.A. son dentro de dichos comercios los que contienen los eventos genéticos más competitivos y completos.

La asociación de un comercio a la cadena de distribución, debe contar con el análisis y la aprobación crediticia previa de la empresa.

El crédito de los comercios distribuidores se mejora entre otras situaciones por la apertura de cuentas comerciales de clientes relacionados con el distribuidor. Esta es la única forma por la que la empresa vende al productor consumidor final de los productos que comercializa.

VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) ha calificado las Obligaciones Negociables Serie VI con la categoría "AAA(arg)" con perspectiva negativa mediante informe de fecha 10 de noviembre de 2020.

Significado de la calificación: "AAA" nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.

Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará "(arg)".

La perspectiva de la calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno o dos años. La perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva positiva o negativa no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes que se modifique a positiva o negativa si existieren elementos que lo justifiquen.

El informe de calificación puede ser consultado en www.fixscr.com

VII. GARANTÍA

Las Obligaciones Negociables Serie VI están garantizadas por hasta la suma total de \$150.000.000 (pesos ciento cincuenta millones); con más los intereses correspondientes, por Banco Itaú Argentina S.A., quien asumirá el carácter de liso, llano y principal pagador de las Obligaciones Negociables, con renuncia al beneficio de excusión. La garantía se otorgará para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables.

Información sobre Banco Itaú Argentina S.A.

Banco Itaú Argentina S.A. es una entidad financiera constituida debidamente el 22 de noviembre de 1994 como una sociedad anónima de acuerdo con las leyes de Argentina. Fue autorizada como sociedad anónima mediante resolución N° 842 del Banco Central de fecha 3 de noviembre de 1994 y registrada el IGJ en el Registro Público de Comercio bajo el N° 13258, del Libro 116, Tomo A de Sociedades Anónimas. Según los Estatutos vigentes, el plazo de duración de Banco Itaú Argentina S.A. es de 99 años, expirando en consecuencia en el año 2093, a menos que este plazo sea prorrogado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Banco Itaú Argentina S.A. tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires. Su sede social se encuentra ubicada en Victoria Ocampo 360 piso 8, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Su CUIT es 30-58018941-1. Teléfono: 4378-8401, Fax: 4370-0249, correo electrónico: GrupoLegalesBIA-Producto@itau.com.ar; eliana.santana@itau.com.ar; y mariano.palermo@itau.com.ar, Sitio web: www.itau.com.ar.

El potencial inversor podrá acceder a información completa económica, financiera y societaria de Banco Itaú Argentina S.A. publicada en la CNV y el BCRA siguiendo los links que se indican a continuación:

- <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/Empresas>

- http://www.bcra.gob.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Entidades_financieras.asp

La calificación de riesgo vigente (emitida por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO “afiliada de Fitch Ratings”) es: AAA(arg), Perspectiva Negativa. Categoría AAA(arg): “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. Las calificaciones de Banco Itaú se basan en la capacidad y manifestada voluntad de soporte por parte de Itaú Unibanco, dada su identificación de marca y la influencia significativa en el control de su gestión y operativo, así como la buena liquidez, calidad de cartera, adecuados niveles de capitalización y desempeño de la entidad. La Perspectiva Negativa sobre las calificaciones de largo plazo de Banco Itaú, se encuentra en línea con la perspectiva de la industria financiera, que se sostiene por el acelerado deterioro del entorno operativo y la alta volatilidad de las variables macroeconómicas y financieras que impactarían sobre el desempeño de las entidades.

Instrumentación de la garantía:

La Fianza se instrumentará a través de una oferta realizada por Banco Itaú que será aceptada por la Emisora, ambos documentos con firma certificada. Considerando que la Emisora se encuentra radicada en la Ciudad de Rosario motivo por el cual la certificación de su firma requerirá la legalización por parte del Colegio Público de Escribanos, se deja constancia que se cumplirá con el requisito de la mencionada legalización una vez que sea posible en virtud al aislamiento social producido por la pandemia del COVID-19. Por tal motivo, se cumplirá con lo solicitado por la CNV mediante la presentación de los documentos con firma certificada.

Procedimiento para la ejecución de la garantía:

De acuerdo con lo establecido en la Fianza, Banco Itaú Argentina S.A., en su carácter de Fiador, se obliga, (i) ante el primer requerimiento del tenedor efectuado al domicilio indicado precedentemente mediante notificación fehaciente, a abonar dentro de los CINCO (5) días hábiles cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables hasta su efectiva cancelación; o (ii) o en caso de que, no habiendo reclamo del tenedor, el Deudor notifique por escrito en forma fehaciente al Fiador, enviando una carta firmada por un representante a Victoria Ocampo 360, Piso 8º, Ciudad de Buenos Aires, indicando que el Deudor no posee los fondos suficientes para abonar las sumas adeudadas en una determinada fecha de vencimiento bajo las Obligaciones Negociables, notificación que deberá realizarse con un plazo mínimo de anticipación de CINCO (5) días hábiles, con respecto a la fecha de vencimiento correspondiente (en adelante la “Notificación del Deudor”); a abonar en la fecha de vencimiento correspondiente, las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables.

VIII. PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública en la República Argentina entre “Inversores Calificados”, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables. Los “Inversores Calificados” son aquellos inversores que se encuentran dentro de las categorías detalladas en el art. 12 del Capítulo VI, Sección II, Título II, de las Normas de la CNV.

El Emisor designó a Banco Itaú Argentina S.A e Itaú Valores S.A. para que actúen como Colocadores de las Obligaciones Negociables Serie VI. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Compañía y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir las Obligaciones Negociables durante el Periodo de Licitación (las “Órdenes de Compra”), las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por los Colocadores, a través del módulo de licitaciones del SIOPEL.

La colocación será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” (la “Licitación”), conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

(a) El proceso de la Licitación será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“SIOPEL”).

(b) El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL.

(c) Los Colocadores serán habilitados en la rueda en forma automática y todos los agentes intermediarios habilitados que contaren con línea de crédito otorgada por los Colocadores, podrán, a pedido de ellos, ser dados de alta para participar en la Licitación. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE antes de las 15 horas del cierre del Período de Difusión e implicará el alta en la rueda de la Licitación.

Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualquiera de los Agentes del MAE, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dicho Agente del MAE hubiese solicitado y hubiere sido dado de alta por los Colocadores de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

Respecto de cada oferta, en el registro deberán constar los datos identidad del inversor o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros.

(d) La rueda de la Licitación tendrá la modalidad de “abierta”, conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, lo que implica que la totalidad de las ofertas ingresadas en el SIOPEL serán accesibles para todos los participantes de la Licitación a medida que las mismas se vayan ingresando en el SIOPEL. Respecto de cada oferta, constará en el registro la siguiente información:

- los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;
- valor nominal solicitado (el “Monto Solicitado”);
- aceptación del oferente del Procedimiento de Colocación Primaria y Adjudicación descripto más adelante;
- tipo de oferente: a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; c) Fondos Fiduciarios Públicos; d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); e) Cajas Previsionales; f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; g) Fondos Comunes de Inversión; h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; j) Sociedades de Garantía Recíproca; k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
- el margen de corte solicitado, expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (el “Margen Solicitado”);
- en el caso que así lo deseen, los oferentes que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir de Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra; y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Finalmente, a través del SIOPEL, la Compañía realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables de acuerdo al procedimiento descripto en la presente sección bajo el título “*Determinación del Margen de Corte. Adjudicación*” de este Suplemento de Prospecto.

Período de Difusión. Período de Licitación.

El proceso de difusión y la Licitación de las Obligaciones Negociables, en virtud de lo establecido en el artículo 8, inciso a), Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, constará de (A) un período de difusión de un mínimo de al menos tres (3) Días Hábiles a contarse desde la fecha que se indique en el aviso de suscripción pertinente complementario al Suplemento de

Precio (el “Aviso de Suscripción”) publicado en la Página Web de la CNV, en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL, en el Boletín Diario de la BCBA y la Página Web del MAE (el “Período de Difusión”), período que podrá ser terminado, modificado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía, y (B) un proceso de Licitación de al menos un (1) Día Hábil (el “Período de Licitación”) que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período de Difusión fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Licitación tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo) período que podrá ser terminado, modificado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía.

En virtud de que solamente los Agentes del MAE pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, los potenciales inversores que no sean Agentes del MAE deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a los Colocadores y/o a cualquier otro Agente del MAE, para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Licitación.

Los Colocadores y los Agentes del MAE, a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la ley N° 26.683) (la “Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Colocadores ni ningún Agente del MAE estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto no teniendo los Colocadores ni la Emisora responsabilidad alguna al respecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes del MAE distintos de los Colocadores, tales Agentes del MAE serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores ni la Emisora responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar Órdenes de Compra (ni los Colocadores ni los Agentes del MAE podrán presentar ofertas por cuenta de) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”.

Conforme el segundo Artículo sin número agregado a continuación del Artículo 15 de la Ley del Impuesto a las Ganancias cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El Artículo 20 del Decreto 1344/1998 (modificado por el Decreto 1170/2018) establece que a los efectos previstos en la Ley del Impuesto a las Ganancias y en su decreto reglamentario, y dados los acuerdos suscriptos por la República Argentina, se entenderá que los acuerdos y convenios cumplen con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal, en los términos del tercer párrafo del segundo artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 15 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, cuando las partes se comprometen a utilizar las facultades que tienen a su disposición para recabar la información solicitada sin que puedan negarse a proporcionarla por el mero hecho de que obre en poder de un banco u otra institución financiera, de un beneficiario u otra persona que actúe en calidad de agente o fiduciario, o de que esa información se relacione con la participación en la titularidad de un sujeto no residente en el país.

El segundo artículo sin número agregado a continuación del Artículo 15 de la Ley del Impuesto a las Ganancias prevé asimismo que el Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes. No obstante ello, el Artículo 7 del Decreto 279/2018 establece que hasta tanto se reglamente el segundo artículo sin número agregado a continuación del Artículo 15 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” deberá verificarse si está incluida en el listado vigente publicado por la AFIP en el marco del Decreto 589/2013.

En cuanto a las “jurisdicciones de baja o nula tributación”, el tercer artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 15 de la Ley del Impuesto a las Ganancias por la Ley 27.430 indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota a la renta empresaria establecida en el inciso a) del Artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

A su vez, el Artículo 21 del Decreto 1344/1998 (modificado por el Decreto 1170/2018) establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el tercer artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 15 de la Ley del Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley de Reforma Tributaria, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos segundo y tercero agregados a continuación del Artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias en cuestión puede ser consultado en <http://www.afip.gov.ar/jurisdiccionesCooperantes.asp>.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

En caso de que así lo deseen, los oferentes que hubieren presentado las Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra.

Una vez finalizado el Período de Licitación, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Terminación, modificación, suspensión o prórroga de la Oferta

La Compañía, con el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación en cualquier momento hasta las 15:00 horas del día de finalización del Período de Difusión y/o el Período de Licitación, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio web de licitaciones del sistema SIOPEL y en la Página Web del MAE. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o el Período de Licitación, no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Licitación, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Determinación del Margen de Corte. Adjudicación

Una vez finalizado el Período de Licitación, las Órdenes de Compra recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema SIOPEL del MAE, sobre la base del Margen Solicitado, según sea el caso. La Compañía, con el asesoramiento de los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables y el margen de corte de las Obligaciones Negociables (el “Margen de Corte”), pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables.

La determinación del monto de emisión, y del Margen de Corte será realizada a través del sistema SIOPEL del MAE, en virtud del cual:

- (i) todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado inferior al Margen de Corte, serán adjudicadas al Margen de Corte;
- (ii) todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado igual al Margen de Corte, en caso de sobresuscripción, serán adjudicadas al Margen de Corte a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra; y
- (iii) todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado superior al Margen de Corte no serán adjudicadas.

Ni la Compañía ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía y a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación

y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Compañía y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables mediante el SIOPEL y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos a los Montos Solicitados de Obligaciones Negociables incluidos en sus ofertas.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación del monto efectivo de Obligaciones Negociables a emitir antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Compañía ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores ni la Compañía serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura detallada del “Manual del Usuario - Agentes Colocadores” y documentación relacionada publicada en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL y en la Página Web del MAE.

Prorrateo entre Órdenes de Compra

Todas las Órdenes de Compra ingresadas con Margen Solicitado igual al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte, en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra.

Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe neto inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe neto superior. Si, como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignaran Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Margen Solicitado igual al Margen de Corte.

Aviso de Resultados

El monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables, conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso de resultados complementario al presente que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL y en la Página Web del MAE (el “Aviso de Resultados”).

El resultado final de la adjudicación será el que surja del SIOPEL. Los Colocadores no serán responsable por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del SIOPEL.

Suscripción, Liquidación y Emisión

Las Obligaciones Negociables serán integradas y emitidas en la fecha de emisión y liquidación que tendrá lugar dentro de los dos (2) Días Hábiles posteriores al Periodo de Licitación (la “Fecha de Emisión y Liquidación”). Cada uno de los oferentes que hubiere presentado sus Órdenes de Compra a través de los Colocadores y los Agentes del MAE que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita y firmada dirigida a los Colocadores a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes del MAE) (cada una de ellas, una “Notificación de Elección”), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear, administrado por el MAE o el sistema de compensación y liquidación, que lo reemplace en el futuro, o a través de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

MAE-Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE-Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de los Colocadores y cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente del MAE, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear a ser utilizadas para la liquidación e

integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE-Clear.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de los Colocadores) y cada Agente del MAE (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema MAE-Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes del MAE deberá causar que los Pesos suficientes para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar") se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a los Colocadores), o (ii) en la cuenta custodio del Agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho Agente del MAE adjudicado en su correspondiente Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente del MAE en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocadores

Hasta las 16 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada oferente a quien se le hubieran adjudicado Obligaciones Negociables deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a nombre de los Colocadores, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.

Una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un Agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra los Colocadores ni la Compañía y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Compañía y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, y una vez transferidas, de parte del Agente de Liquidación las Obligaciones Negociables en las cuentas indicadas por los Colocadores, los Colocadores (i) transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de éstos, a las cuentas en CVSA de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente del MAE, las Obligaciones Negociables objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los Agentes del MAE, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes del MAE las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes del MAE, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descrito precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Los Agentes del MAE serán responsables frente a la Compañía y a los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho agente del MAE ocasione a la Compañía y a los Colocadores.

Operaciones de estabilización de mercado



En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, sujeto a los términos y condiciones y dentro de los plazos especificados en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, los Colocadores (y quienes actúen en su representación) podrán realizar sobre-adjudicaciones, operaciones de estabilización de mercado y operaciones de cobertura, con el objetivo de evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables, pero no estarán obligados a ello. Sin embargo, no se puede garantizar que los Colocadores (y quienes actúen en su representación) llevará a cabo operaciones de estabilización. Cualquier operación de estabilización puede iniciarse en o antes de la fecha en que se hayan divulgado los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables y puede finalizarse en cualquier momento, siempre y cuando no finalice después de transcurridos 30 (treinta) días desde la fecha en que la Compañía recibió el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables, o no más tarde de 60 (sesenta) días de finalizado el Período de Licitación, lo que ocurra primero.

La sobre adjudicación implica la venta por sobre el monto de emisión, la cual crea una posición de corto plazo para los Colocadores. Las operaciones de estabilización de mercado implican ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en el mercado con el objeto de estabilizar, adecuar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Las operaciones de estabilización de mercado podrán causar que el precio de las Obligaciones Negociables sea mayor que el que correspondería en ausencia de dichas transacciones.

Cualquiera de las operaciones de estabilización o sobre adjudicación estarán sujetas a los límites impuestos en las leyes y reglamentaciones aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N° 662/2016 de la CNV).

De acuerdo a lo previsto por las Normas de la CNV, los Colocadores que participen en la colocación y distribución de las Obligaciones Negociables podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento, pero no estará obligado a ello. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones (como es el caso de este Suplemento de Prospecto); (ii) las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 (treinta) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro (como es el caso de esta oferta) o por subasta o licitación pública; (v) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

IX. GASTOS DE LA EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora e incluyen principalmente: (i) los honorarios del Organizador y Colocador: 2,00%; (ii) los honorarios del asesor legal: 0,14%, (iii) los honorarios del agente de calificación de riesgo: 0,11%, y (iv) los aranceles a pagar al organismo de control y entidades autorreguladas y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las publicaciones en medios de difusión: 0,21%. Asumiendo que las Obligaciones Negociables fueran efectivamente colocadas en su totalidad, se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente al 2,46% del total del valor nominal de las Obligaciones Negociables, es decir, \$ 3.683.190. Los gastos indicados son estimados y podrían sufrir variaciones. Los gastos de la emisión serán a cargo de la Emisora y ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de las Obligaciones Negociables Serie VI ni por los Colocadores.



EMISOR



ALZ SEMILLAS S.A.

(Anteriormente denominada Alianza Semillas S.A.)
Santa Fe N° 1363 de la ciudad de Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina
Tel/Fax: (0341) 5300806 www.alianzasemillas.com.ar

ORGANIZADOR



BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.

Tucumán 1, Piso 15°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

COLOCADORES



BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.

Tucumán 1, Piso 15°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



ITAÚ VALORES S.A.

Victoria Ocampo 360, Piso 8 (C1107DAB),
Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN



TANOIRA CASSAGNE ABOGADOS

Juana Manso 205, Piso 7°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 - piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires

WENCESLAO SCHIMMEL
D.N.I. 27.415.712

APD DERADO

ANEXO I
CONTRATO DE FIANZA

Oferta de Fianza N°1

1. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2020, Banco Itaú Argentina S.A. con domicilio en Victoria Ocampo 360, Piso 8°, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por quienes suscriben la presente, en su carácter de apoderados (el "Fiador"), se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador, en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 23, Sección 1°, Art. 1574, sig. y concordantes. del Código Civil y Comercial de la Nación, hasta la suma de \$ 150.000.000.- (Pesos ciento cincuenta millones) (en adelante, el "Monto Máximo") en concepto de capital y a favor de todo tenedor de la siguiente operación: Obligaciones Negociables Serie VI emitida por **ALZ SEMILLAS S.A.** (el "Deudor") bajo el Régimen PYME CNV según el Capítulo VI del Título II "Emisoras" de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores, por la suma de hasta \$ 150.000.000.- (Pesos ciento cincuenta millones) de capital, pagadero en dos cuotas, cada una equivalente al 50% del capital de las Obligaciones Negociables a realizarse en los meses 12, y 18 desde la Fecha de Emisión y Liquidación y a una tasa de interés nominal anual variable determinada sobre la base de la Tasa BADLAR más un margen a licitar, pagadero en forma trimestral, a ser emitidas bajo el Programa Global de Obligaciones Negociables PYMES simples, con o sin garantía, no convertibles en acciones, por un monto máximo de valor nominal quinientos millones (V/N \$500.000.000.-) o su equivalente en otras monedas del Deudor (el "Programa") autorizado según Resolución de la Comisión Nacional de Valores RESFC-2020-20809-APN-DIR#CNV del 01.10.2020 (en adelante, las "Obligaciones Negociables").
2. La presente fianza (en adelante la "Fianza") comprende los intereses compensatorios pactados, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Negociables y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales cuyos montos se adicionarán al Monto Máximo.
3. La presente fianza se emite con renuncia de parte del Fiador a los beneficios de excusión, como así también de la posibilidad de subrogarse en los derechos del tenedor contra el Deudor hasta tanto el crédito del tenedor de las Obligaciones Negociables haya sido totalmente satisfecho.
4. Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de las Obligaciones Negociables deberán contar con el consentimiento expreso de Banco Itaú Argentina S.A.
5. Consiguientemente el Fiador se obliga, (i) ante el primer requerimiento del tenedor efectuado al domicilio indicado precedentemente mediante notificación fehaciente, a abonar dentro de los CINCO (5) días hábiles cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables hasta su efectiva cancelación; o (ii) o en caso de que, no habiendo reclamo del tenedor, el Deudor notifique por escrito en forma fehaciente al Fiador, enviando una carta firmada por un representante a Victoria Ocampo 360, Piso 8°, Ciudad de Buenos Aires, indicando que el Deudor no posee los fondos suficientes para abonar las sumas adeudadas en una determinada fecha de vencimiento bajo las Obligaciones Negociables, notificación que deberá realizarse con un plazo mínimo de anticipación de CINCO (5) días hábiles, con respecto a la fecha de vencimiento correspondiente (en adelante la "Notificación del Deudor"); a abonar en la fecha de vencimiento correspondiente, las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de que el Fiador tendrá obligación de pagar en la medida que reciba la Notificación del Deudor por medio fehaciente, según lo indicado en el párrafo precedente, el Deudor se compromete a enviar un correo electrónico al Fiador a las siguientes direcciones GrupoLegalesBIA-

Producto@itau.com.ar; eliana.santana@itau.com.ar; y mariano.palermo@itau.com.ar; con una copia de la Notificación del Deudor, previamente al envío de la misma al Fiador por medio fehaciente.

El Fiador realizará el pago correspondiente mediante transferencia del importe correspondiente a Caja de Valores S.A. Se respetará en todos los casos el trato igualitario de los tenedores.

6. Esta fianza permanecerá plenamente vigente y operativa hasta la fecha de vencimiento prevista para las Obligaciones Negociables en los documentos de la emisión, y en caso de que hubiera sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables con posterioridad a esa fecha, hasta tanto se produzca la total cancelación de sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables. Se deja aclarado que el Fiador cumplirá con su obligación de pago mediante la acreditación de los pagos en Caja de Valores S.A., no garantizando el Fiador la efectiva acreditación de esos fondos en la cuenta respectiva de cada uno de los tenedores de las Obligaciones Negociables. Una vez que fueran acreditados los fondos correspondientes a las sumas adeudadas en Caja de Valores S.A. de parte del Fiador, no podrá realizarse reclamo al Fiador por el pago de dichos fondos a los tenedores de las Obligaciones Negociables. El Monto Máximo fijado en la presente Fianza determina la cuantía total de la obligación asumida, y deberán deducirse de la misma monto los pagos efectuados por el Deudor. La presente Fianza se otorga para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables.

7. Se deja expresa constancia que cualquier impuesto, tasa o contribución que deba abonarse con motivo de la firma, mantenimiento y ejecución de esta garantía será a cargo de Banco Itaú Argentina S.A. La presente Fianza es emitida a favor de todo tenedor de las Obligaciones Negociables y será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas, conforme a lo previsto por el art. 523 inciso 2 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

8. Aceptamos expresamente someternos para cualquier cuestión judicial que se suscitare entre las Partes, a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

9.- Banco Itaú Argentina constituye domicilio especial a todos los efectos judiciales o extrajudiciales de esta obligación en los indicados en el encabezamiento.

10.- Esta Oferta de Fianza se considerará aceptada en la medida que ALZ Semillas S.A. manifieste su aceptación a la misma por escrito mediante la firma de una carta de aceptación, dentro de los 10 (diez) días hábiles de la fecha de la presente Oferta.

Banco Itaú Argentina S.A.

Nombre:

Carácter:

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke and a small hook at the bottom.

Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, 12 de noviembre de 2020

Sres. Banco Itaú Argentina S.A.

Victoria Ocampo 360, piso 8

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

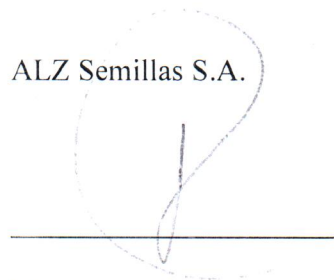
Presente

Ref.: Oferta de Fianza N°1

De nuestra consideración:

ALZ Semillas S.A., representada por quien suscribe a continuación, acepta en todos sus términos la Fianza otorgada por Banco Itaú Argentina S.A., según los términos de la Oferta de Fianza N°1, de fecha 12 de noviembre de 2020.

ALZ Semillas S.A.



Nombre:

WENCESLAO SCHIMMEL
D.N.I. 27.415.712

Carácter:

APROBADO